

**Pemex Logística**

**Servicios de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-6-90T9K-19-0429-2021

429-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar los ingresos obtenidos por los servicios de almacenamiento y transporte por ductos a terceros, para verificar que los procesos de contratación, prestación del servicio, cobro, registro presupuestal y contable se realizaron conforme a las disposiciones normativas.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	967,842.6
Muestra Auditada	967,842.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

El universo y la muestra se corresponden con los ingresos obtenidos por Pemex Logística (PLOG) en la prestación de "Servicios de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros" por 967,842.6 miles de pesos, integrados por 928,882.2 miles de pesos de Capacidad Reservada (CR) de Almacenamiento y Transporte, 35,979.7 miles de pesos de Cargo por Uso y 2,980.7 de Costo Trasladable (CT), como se muestra a continuación:

INGRESOS POR CAPACIDAD RESERVADA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTOS CON TERCEROS

(Miles de pesos)

Cuenta	Concepto	Ingresos por CR	Ingresos por Cargo por Uso	Ingresos por CT	Universo / Muestra
5137	Ingresos por Almacenamiento Terrestre Petrolíferos a Clientes Nacionales	844,379.1	35,979.7	0.0	880,358.8
5133	Ingresos por Transporte por Ductos de Petrolíferos a Clientes Nacionales	<u>84,503.1</u>	<u>0.0</u>	<u>2,980.7</u>	<u>87,483.8</u>
	Total	<u>928,882.2</u>	<u>35,979.7</u>	<u>2,980.7</u>	<u>967,842.6</u>
	Participación	96.0%	3.7%	0.3%	100.0%

FUENTE: Estado de Resultados Integral Separados al 31 de diciembre del 2020 de Pemex Logística, "Balanza diciembre 2020 Per.15 PLOG", bases de datos denominadas "Punto 15 ASF 429-DE Integración del rubro costo de prestación de servicios 2018, 2019 y 2020", "Punto 15 ASF 429-DE Ingresos por Servicios 2020 2019" y "Punto 21 ASF 429-DE Ing. por Servs. Almacenamiento y Transporte por Ductos co".

### Antecedentes

PLOG es una Empresa Productiva Subsidiaria del Estado que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano, se encarga de prestar el servicio de almacenamiento y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como otros servicios relacionados, a PEMEX, Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas Filiales y terceros, mediante estrategias de movimiento por ducto y por medios marítimos y terrestres, al igual que la venta de capacidad para su guarda y manejo.

Conforme al artículo 70 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 11 de agosto de 2014, PLOG tiene la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos y petroquímicos.

En el Plan de Negocios de PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2019-2023 se indicó que, como parte de la apertura del mercado, PEMEX por la regulación tuvo la obligación de asignar capacidad de almacenamiento y transporte por ducto mediante el procedimiento de Temporadas Abiertas.

La Comisión Reguladora de Energía (CRE), Órgano Regulador Coordinado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como atribuciones en materia de hidrocarburos:

- La regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos.
- La regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados.
- La regulación de las ventas de primera mano de dichos productos.

La CRE, en cumplimiento de sus atribuciones, publicó el 12 de enero de 2016 en el DOF las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ductos de petrolíferos y petroquímicos con terceros, las cuales consideran:

- I. Los criterios a los que deberán sujetarse los Permisarios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, respecto de la obligación y las condiciones para garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, las modalidades de Temporadas Abiertas y la implementación de Boletines Electrónicos.
- II. Las modalidades de contratación de los servicios para el uso de la capacidad de los sistemas.
- III. Los criterios a que se sujetarán las instalaciones de Transporte y Almacenamiento, para que se les considere de usos propios, así como las condiciones bajo las cuales los permisionarios podrán utilizar una parte o todos sus sistemas para transportar o almacenar petrolíferos o petroquímicos de su propiedad.

El artículo 4, fracción XXXVII, de la Ley de Hidrocarburos define como Temporada Abierta al "Procedimiento regulado por la CRE que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto, o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar un permisionario de transporte, almacenamiento o distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos para ponerla a disposición del público, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de expansión o ampliación de capacidad".

## **Resultados**

### **1. Evaluación del control interno**

Con base en el Cuestionario de Control Interno practicado a la Entidad Fiscalizada respecto de la administración y control de la Prestación de Servicios de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros, se evaluaron los mecanismos de control establecidos, a fin de determinar las áreas de riesgo y la muestra suficiente para la consecución de los objetivos y los procedimientos de auditoría por aplicar.

Asimismo, para conocer el estado que guarda el Control Interno de la Prestación de Servicios de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros, se identificaron y analizaron el marco normativo, los ciclos operativos, las áreas y los responsables de la operación y sistemas informáticos, para determinar lo siguiente:

*Estructura, Estatuto Orgánico y Manual de Organización de Pemex Logística (PLOG) y Petróleos Mexicanos (PEMEX)*

El Consejo de Administración de PEMEX, autorizó la estructura orgánica básica de PLOG y PEMEX, la cual se dio a conocer de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (15 de abril, 9 de julio, 13 de octubre de 2020 y 14 de enero 2021), y está alineada con los documentos siguientes:

- Los Estatutos Orgánicos autorizados por sus consejos de Administración que se publicaron en el DOF, para PLOG, el 28 de junio y 23 de diciembre de 2019; y, para PEMEX, el 28 de junio de 2019.
- El Manual de Organización de Estructura Básica de PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias (MOEB) con clave MOEB-2001-22310-22 del 30 de noviembre de 2019, autorizado por la Gerencia de Organización e Integración de Estructuras de la Subdirección de Capital Humano y que se publicó en el Sistema de Control Normativo (SCN) de PEMEX.

*Áreas participantes en el proceso*

En PLOG: Las subdirecciones de Transporte y de Almacenamiento y Despacho; así como la Gerencia de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial.

En PEMEX: Las subdirecciones de Tesorería, de Coordinación Financiera y de Presupuesto y Contabilidad, así como la Coordinación de Operación Presupuestal de Pemex Logística adscritas a la Dirección Corporativa de Finanzas.

Dichas áreas cuentan con manuales de Organización alineados al MOEB-2001-22310-22, autorizados por los subdirectores y, en su caso, gerente de cada una de las áreas y que se publicaron en el SCN de PEMEX.

*Normativa Interna y Externa*

Para la administración, operación y cumplimiento de los contratos de servicios de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros, PLOG y PEMEX contaron con normativa en 2020, como se muestra a continuación:

NORMATIVA INTERNA

Documento Normativo	Área que autorizó	Fecha de Autorización	Comentarios
Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales	Consejo de Administración de PEMEX	23 de febrero de 2019	En proceso de actualización
Políticas y Lineamientos para Abastecimiento	Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Pemex	18 de febrero de 2020	
Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias	Consejo de Administración de PEMEX	18 de mayo de 2018	
Guía contabilizadora	Dirección Corporativa de Finanzas	6 de junio al 7 de agosto de 2019	
Guía Operativa para la Recepción y Confirmación de Pedidos de Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos	Gerencia de Regulación de Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial	28 de diciembre 2020	
Guía Operativa de Recepción, Validación, y Seguimiento al Cumplimiento de los Pedidos de Carga y Descarga de Racks en las Terminales de Temporada Abierta	Gerencia de Regulación de Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial	28 de diciembre 2020	
Guía Operativa para el Registro de Solicitudes de Pedido para Facturación	Gerencia de Regulación de Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial	28 de diciembre 2020	

FUENTE: Sistema de Control Normativo de Pemex.

NORMATIVA EXTERNA

Título	Artículos Aplicables	Fecha de la Reforma o Publicación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	27, párrafo séptimo y 28	6 de marzo de 2020
Ley de Hidrocarburos	48, fracción II, 70, 71, 72 y 81, fracción I, incisos a) y b	15 de noviembre 2016 y 6 de noviembre 2020
Reglamento de la Ley de Hidrocarburos	66	
Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos	72 y 77	31 de octubre 2014

FUENTE: Diario Oficial de la Federación.

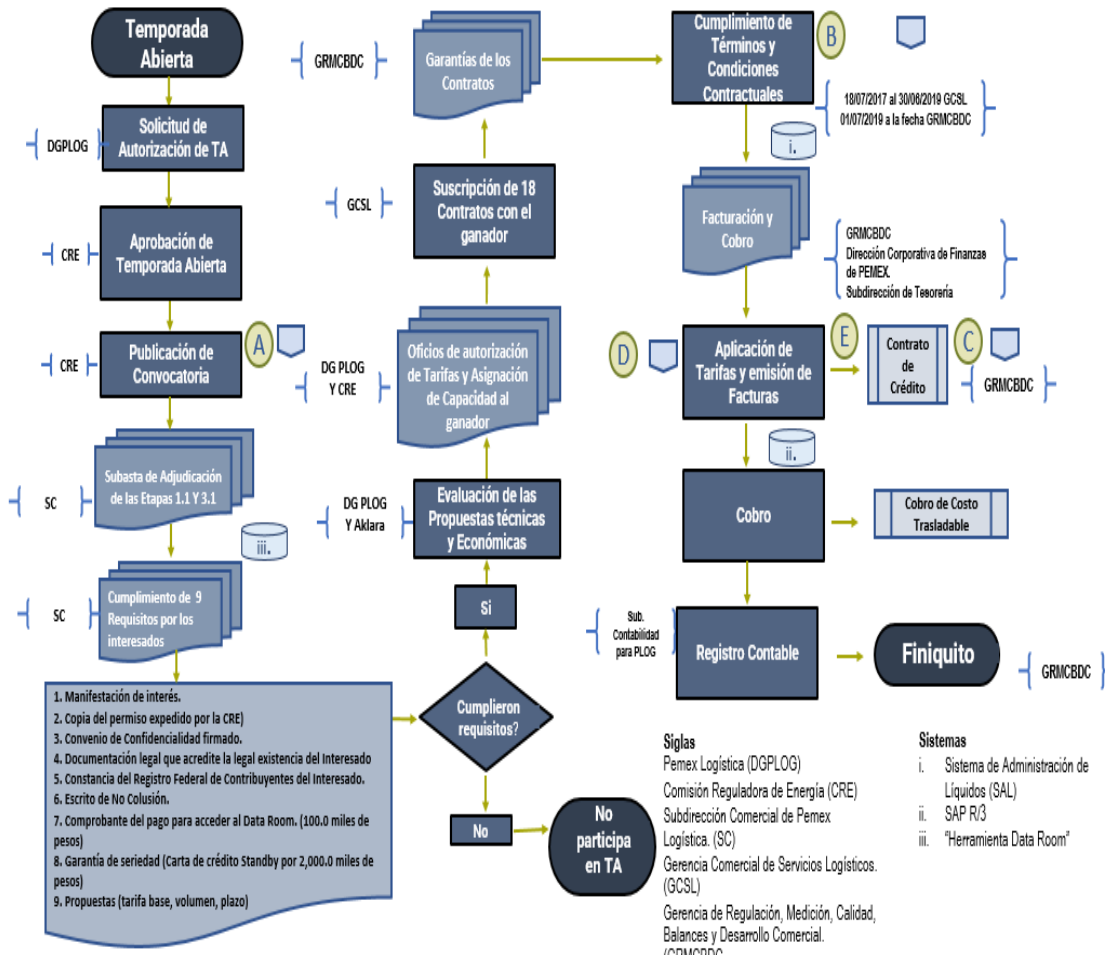
RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE)

Descripción	Núm. De Resolución	Fecha de Publicación
Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.	RES/899/2015	12 de enero de 2016
Modificación a la disposición séptima transitoria de las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.	RES/184/2016	30 de marzo de 2016
Aprobación del procedimiento de Temporada Abierta aplicable a los sistemas de almacenamiento de petrolíferos amparados por los permisos otorgados mediante las resoluciones RES/864/2015, RES/866/2015, RES/889/2015 y RES/713/2016.	RES/1678/2016 y RES/1679/2016	24 de noviembre de 2016
La Comisión Reguladora de Energía aclara las diversas RES/1678/2016 y RES/1679/2016, por las que se aprobó a Pemex Logística la propuesta de procedimiento de Temporada Abierta aplicable a los sistemas de almacenamiento de petrolíferos amparados por los permisos otorgados mediante las resoluciones RES/864/2015, RES/866/2015, RES/889/2015 y RES/713/2016.	RES/1828/2016 Y RES/1829/2016	13 de diciembre de 2016
Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio aplicable a los Sistemas de Transporte por Ducto y almacenamiento de petrolíferos de Pemex Logística.	RES/2507/2017	16 de noviembre de 2017

FUENTE: Resoluciones de la CRE

Nota: La CRE, como Órgano Regulador del Servicio de Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, mediante 28 resoluciones emitidas entre enero 2016 y octubre 2018, aprobó y ajustó diversas determinaciones, el calendario y las tarifas del proceso de Temporada Abierta.

CICLO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTOS CON TERCEROS



FUENTE: Elaboración propia, Auditoría Superior de la Federación.

**A** En cuatro sistemas de almacenamiento, se declararon desiertas las convocatorias de asignación de capacidad y el sistema de la zona de Veracruz, no se llevó a cabo por retrasos en la ejecución de trabajos de mantenimiento en las TAD de Pajaritos y Veracruz, PLOG no acreditó la atención de los mantenimientos, tampoco documentó, ni justificó por qué no ha realizado la asignación de las capacidades disponibles en dichas instalaciones, y en las que se declararon desiertas.  
**Resultado:** 3 Temporadas abiertas, contratación y garantías de cumplimiento

**B** En 76 bitácoras no se cumplieron todos los requisitos señalados en la norma núm. NOM-SCT-006-2011, y 56 de ellas carecen de la firma del conductor.  
**Resultado:** 4. Cumplimiento de Términos y Condiciones establecidas en los contratos

**C** Los contratos de la Etapa 3.1 carecen de un contrato de crédito.  
**Resultado:** 4. Cumplimiento de Términos y Condiciones establecidas en los contratos

**D** Se dejaron de percibir ingresos por 430.3 miles de pesos en febrero, debido a que PLOG no gestionó oportunamente la actualización de tarifas ante la CRE.

SERVICIO	ETAPA	MES DE LA TARIFA ACTUALIZADA EN 2020	DIFERENCIA EN LA APLICACIÓN DE TARIFAS (MILES DE PESOS)
Almacenamiento	1.1	Febrero	430.3

**E** Se dejaron de percibir ingresos por 3,878.4 miles de pesos, de octubre y noviembre, debido a que PLOG no gestionó oportunamente la actualización de tarifas ante la CRE.

SERVICIO	ETAPA	MES DE LA TARIFA ACTUALIZADA EN 2020	DIFERENCIA EN LA APLICACIÓN DE TARIFAS (MILES DE PESOS)
Almacenamiento	1.1	octubre y noviembre	3,868.5
Uso Común.	1.1	noviembre	9.9
			3,878.4

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, PLOG aplicó al Usuario la nota de Débito por 9.0 miles de pesos, por concepto de ajuste tarifario mediante transferencia bancaria el 14 de septiembre de 2021.

**Resultado 5:** Facturación y Cobro

FUENTE: Elaboración propia, Auditoría Superior de la Federación.

### *Sistemas y herramienta electrónica de apoyo al proceso*

Los sistemas utilizados son:

- El Sistema Integral de Información Comercial (SIIC), que se utiliza para el control volumétrico de las Terminales de Almacenamiento y Despacho (TAD) de PLOG.
- El Sistema de Administración de Líquidos (SAL o Synthesis), el cual se emplea para el registro de las operaciones de almacenamiento y transporte.
- El SAP R/3, el cual sirve para el proceso de facturación y el registro contable - presupuestal de las operaciones.
- La Herramienta electrónica "Data – Room", que se utiliza para la subasta de las Etapas 1.1 y 3.1 de la Temporada Abierta, para la información de carácter técnico, operativo y financiero de los sistemas de almacenamiento.



## 2. Ingresos reportados en la información financiera y en la Cuenta Pública

### *Presentación de los Ingresos en los Estados Separados de Resultados Integrales*

Con el análisis de los "Estados separados de resultados integrales" y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2020 se constató que en el rubro de "Ingresos por Servicios por Almacenamiento", por 79,240,331.0 miles de pesos, se reportaron los ingresos por "Servicios de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros", por 967,842.6 miles de pesos.

### *Ingresos Estimados y Recaudados reportados en Cuenta Pública*

Con el análisis al Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2020 se determinó que PLOG reportó en el rubro de "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos", una Estimación de Ingresos por 71,317,398.0 miles de pesos, así como Ingresos Recaudados por 158,827,755.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

INGRESOS REPORTADOS EN ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DE LA C.P.2020  
(Miles de pesos)

Rubro de Ingresos	Estimados (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3) = 1 + 2	Devengado (4)	Recaudado (5)	Ingresos Excedentes Variación (6) = 5 - 1	% (7) = 6 / 1 * 100
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicio y Otros Ingresos	71,317,398.0	87,510,357.3	158,827,755.3	159,714,338.9	158,827,755.3	87,510,357.3	122.7%
Ventas de Servicios a Terceros	3,953,663.9	2,977,336.3	6,931,000.2	5,108,670.7	6,931,000.2	2,977,336.3	75.3%

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2020.

Al respecto, se comprobó que en el rubro de "Ventas de Servicios a Terceros", en los Ingresos recaudados por 6,931,000.2 miles de pesos, se reportaron los Ingresos por Servicios de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros, por 967,842.6 miles de pesos.

Respecto de las variaciones entre el Ingreso Estimado y el Recaudado, la Gerencia de Finanzas de PLOG documentó y justificó que se originaron principalmente porque:

- "En el mes de septiembre del 2020, se llevó a cabo la afectación por operaciones interempresas (de Pemex Transformación Industrial y Pemex Exploración y Producción a PLOG), por el pasivo laboral como resultado de la transferencia del personal aplicado en la estructura no básica de PLOG."*
- "Se realizó el registro y cobro de las ventas que habían quedado pendientes del periodo de 2017 al 2019, y por los anticipos recibidos por los servicios de operación, mantenimiento y administración de ductos del 2021."*

### **3. Temporadas Abiertas, contratación y garantías de cumplimiento**

#### *Permisos de las Instalaciones de Almacenamiento y transporte por Ductos*

PLOG cuenta con 84 instalaciones que integran sus 73 Sistemas de Almacenamiento y 11 de Transporte por Ductos, los cuales cuentan con permisos para la prestación de servicios de almacenamiento y transporte de petrolíferos, otorgados por la CRE mediante las resoluciones RES/864/2015, RES/866/2015, RES/889/2015 y RES/713/2016, del 10, 12 de diciembre de 2015 y 4 de agosto de 2016, respectivamente.

#### *Temporada Abierta (TA)*

La TA es un proceso que tiene por objeto brindar a los usuarios de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, transparencia en la asignación o en la adquisición de la capacidad disponible en la infraestructura de PLOG, con la finalidad de lograr la entrada de nuevos comercializadores al mercado de gasolinas y diésel.

##### *- Aprobación de la TA*

La CRE autorizó el procedimiento de TA a PLOG para ofertar la capacidad disponible de sus 84 instalaciones, mediante las resoluciones RES/1678/2016 y RES/1679/2016 del 24 de noviembre de 2016, con aclaraciones y ajustes realizados mediante las resoluciones RES/1828/2016 y RES/1829/2016 del 13 de diciembre de 2016.

PLOG, para ofertar la capacidad disponible en su infraestructura de almacenamiento y transporte por ductos de productos petrolíferos, promovió siete etapas dirigidas a terceros, interesados en contratar dicha capacidad por un plazo de tres años, como se indica:

**INTEGRACIÓN DE LAS ETAPAS DE LA TEMPORADA ABIERTA (TA) PROGRAMADA POR PLOG  
(CAPACIDAD OFERTADA POR PLOG)**

Núm. Cons.	Sistemas y Etapas de la TA	Publicación de Convocatorias en el DOF	Número y Terminales de Almacenamiento y Transporte (TAD) Ofertadas	Mbd	Resolución del Importe de Tarifa (pesos por barril)	Estatus
1	Sistema Rosarito-Guaymas. Etapa 1.1.	23/12/2016	9 TAD: Rosarito, Ensenada, Mexicali, Guaymas, CD. Obregón, Navojoa, Hermosillo, Magdalena y Nogales. 4 Poliductos: Rosarito - Mexicali, Rosarito -Ensenada, Guaymas - Hermosillo y Guaymas - CD. Obregón.	404.0 <sup>1</sup>  32.7 <sup>2</sup>	RES/820/2017 (Rango 2.64 a 10.06)  RES/2286/2017 (Rango 23.91 a 31.66)	Asignada a un Usuario 320.7 Mbd <sup>1</sup> 9.5 Mbd <sup>2</sup>
2	Sistema Zona Pacífico-Golfo	19/07/2018	8 TAD: Lázaro cárdenas, Uruapan, Acapulco, Iguala, Oaxaca, Tapachula II, Tuxtla Gutiérrez y Villahermosa.	144.1	N/A	Desierta
3	Sistema Zona Frontera. Etapa 1.2	9/01/2018	3 TAD: Monclova, Sabinas y Nuevo Laredo. 2 Poliductos: Satélite – Monclova y Monclova – Sabinas.	271.4  58.5	N/A  N/A	Desierta
4	Sistema Norte Zona Madero. Etapa 1.2.2	13/03/2018	4 TAD: Cd. Victoria, Cd. Valles, Matehuala y Cd. Mante.	214.0	N/A	Desierta
5	Sistema Pacífico Zona Topolobampo. Etapa 2.1	13/02/2018	6 TAD: Mazatlán, Tepic, Topolobampo, Culiacán, Guamúchil y La Paz.	1,074.8	N/A	Desierta
6	Sistema Norte Zona Juárez, Zona Cadereyta y Zona Frontera, y Sistema Pacífico Zona Topolobampo, Etapa 3.1	22/05/2018	16 TAD: Chihuahua, Juárez, Parral, Monclova, Nuevo Laredo, Sabinas, Santa Catarina, Saltillo, Gómez Palacio, Durango, Mazatlán, Tepic, Topolobampo, Culiacán, Guamúchil y La Paz. 2 Poliductos: Topolobampo - Guamúchil y Guamúchil – Culiacán	88.9 <sup>3</sup>  16.2	RES/990/2018 (Rango 6.11 a 16.50)	Asignada a un Usuario 78.6Mbd <sup>3</sup>
7	Sistema Zona Veracruz.	No se efectuó	Con la resolución RES/2250/2018 del 11/oct/2018, la CRE estableció que PLOG debía publicar la convocatoria; no obstante, PLOG solicitó a la CRE, con oficio DGPL-SC-GRDN-EICB-688-2018 del 25/oct/2018, autorizar dicha etapa una vez que se revisara la disponibilidad de la infraestructura en las TAD de Pajaritos y Veracruz, ya que tenían retrasos en la ejecución de trabajos de mantenimiento. Al cierre de los trabajos de auditoría (agosto 2021), PLOG no acreditó la atención de los mantenimientos en las TAD Pajaritos y Veracruz, tampoco documentó ni justificó por qué no ha realizado el proceso de Temporada Abierta de la capacidad disponible en la zona de Veracruz.			

FUENTE: Convocatorias de Temporadas Abiertas de Capacidad Ofertada por Pemex Logística para Almacenamiento y Transporte por Ductos de Petrolíferos con Terceros.

N/A: No Aplica

Al cierre de los trabajos de auditoría, PLOG no acreditó la atención de los mantenimientos requeridos en las TAD Pajaritos y Veracruz, tampoco documentó ni justificó por qué no se ha

realizado el proceso de Temporada Abierta de la capacidad disponible en la zona de Veracruz, y en los sistemas declarados desiertos.

*Procesos de Subasta para la adjudicación de las etapas 1.1 y 3.1*

- *Recepción de requisitos de la TA*

Con el análisis de la documentación que sustenta el proceso de subasta de las Etapas 1.1 y 3.1 se constató que PLOG, mediante su herramienta electrónica "Data Room" especificada en las convocatorias, solicitó a los participantes los requisitos por cumplir, los cuales se validaron y se detallan a continuación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS PARTICIPANTES EN LOS  
PROCESOS DE SUBASTA DE LAS TEMPORADAS 1.1 Y 3.1

No.	Requisito	Núm. Documentos presentados en las temporadas	
		1.1	3.1
1	Manifestación de interés.	22	11
2	Copia del permiso expedido por la CRE relacionado con el servicio que se pretende solicitar.	22	11
3	Convenio de Confidencialidad firmado.	22	11
4	Documentación legal que acredite la <i>legal</i> existencia del Interesado y personalidad del representante legal.	22	11
5	Constancia del Registro Federal de Contribuyentes del Interesado.	22	11
6	Escrito de No Colusión.	22	11
7	Comprobante del pago para acceder al Data Room. (100.0 miles de pesos)	22	11
8	Garantía de seriedad (una carta de crédito Standby por 2,000.0 miles de pesos)	7	6
9	Propuestas (tarifa base, volumen, plazo)	3	5
	Total	164	88

FUENTE: Oficios CA/COMAUD/AI/GEIR/1040/2021 y CA/COMAUD/AI/GEIR/1468/2021 del 9 de junio y 7 de septiembre de 2021 y Reporte de Acompañamiento. - para las temporadas 1.1 y 3.1

- *Precalificación de los Interesados y evaluación de propuestas*

Una vez que PLOG precalificó a los interesados, contrató una empresa para que diseñara e implementara un mecanismo de asignación de capacidad disponible que fuese eficiente y transparente, por lo cual, PLOG le remitió los datos de los interesados precalificados, a fin de que éstos presentaran las propuestas económicas y fueran evaluadas.

Al respecto, se constató que dicha empresa emitió los documentos denominados "Reporte de Acompañamiento" de las etapas 1.1 y 3.1, en los cuales se compararon las propuestas económicas recibidas (3 y 5 participantes de las etapas 1.1 y 3.1 respectivamente) y determinó que uno de los participantes generó mayor beneficio económico a PLOG, respecto del volumen de capacidad requerida en los tres productos: gasolinas Regular y Premium y Diésel.

*Capacidades y Tarifas Asignadas en la TA, Etapas 1.1 Y 3.1**- Capacidad asignada para los servicios de almacenamiento*

PLOG asignó la capacidad de almacenamiento a un participante (Usuario) en ambas etapas, mediante los oficios No. PXL-SC-268-2017 del 23 de mayo de 2017 y No. DGPL-SC-GRDN-EICB-251-2018 del 20 de julio de 2018, como se muestra a continuación:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO ASIGNADA				
Etapa	TAD	Capacidad global autorizada (Mdb)	Capacidad global asignada al Usuario (Mdb)	
			Total	%
Etapa 1.1	Rosarito, Ensenada, Mexicali, Guaymas, Cd. Obregón, Navojoa, Hermosillo, Magdalena y Nogales	404.0	320.7	79.4%
Etapa 3.1	Mazatlán, Topolobampo, Culiacán, La Paz	<u>88.9</u>	<u>78.6</u>	<u>88.4%</u>
	Total	492.9	399.3	81.0%

FUENTE: Convocatoria TA, Etapas 1.1. y 3.1, RES/820/2017, RES/990/218 de la CRE y los oficios PXL-SC-268-2017 y DGPL-SC-GRN-EICB-251-2018.

*- Capacidad asignada para los servicios de transporte*

Para el servicio de transporte, se constató que se otorgó al Usuario el 29.1% del total de la capacidad disponible para la Etapa 1.1; en la Etapa 3.1 no se asignó capacidad, debido a que no se presentaron interesados. La capacidad asignada en la etapa 1.1 fue:

CAPACIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASIGNADA					
Etapa	Ductos	Capacidad global autorizada (Mdb)	Capacidad global asignada al Usuario		
			Total (Mdb)		%
Etapa 1.1	Poliductos Rosarito-Mexicali, Rosarito-Ensenada, Guaymas-Hermosillo, Guaymas-Cd. Obregón	<u>32.7</u>	-	<u>9.5</u>	<u>29.1%</u>
	Total	32.7		9.5	29.1%

FUENTE: Convocatoria TA, Etapa 1.1, RES/820/2017 de la CRE y los oficios DGPL-SC-202-2017 y PXL-SC-268-2017.

*- Tarifas de la TA, Etapas 1.1 y 3.1*

Se constató que las tarifas aprobadas por la CRE, en relación con el cargo de recepción-entrega de las etapas 1.1 y 3.1, se corresponden con las pactadas en los contratos.

### Suscripción y vigencia de los contratos

PLOG y el Usuario suscribieron 18 contratos, los cuales contienen las especificaciones estipuladas en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que es aplicable a los sistemas de Almacenamiento y Transporte de Petrolíferos; 15 por reserva contractual, con una vigencia de 3 años, y los 3 restantes, en la modalidad de "Uso común", con vigencia de 13 días (del 5 al 18 noviembre de 2020), debido a que al concluir la vigencia de los contratos por reserva contractual, el Usuario tenía en las TAD producto que requería retirar, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE CONTRATOS						
Sistemas y Etapas de la TA	TAD	Contratos de almacenamiento	Contratos de transporte	Total	Fecha de suscripción contractual	Inicio de plazo real
Sistema Rosarito-Guaymas. Etapa 1.1. (Reserva Contractual)	Rosarito, Ensenada, Mexicali, Guaymas, CD. Obregón, Navojoa, Hermosillo, Magdalena y Nogales	9		9	18/07/2017	06/10/2017 y 15/11/2017
	Rosarito – Mexicali, Rosarito –Ensenada, Guaymas – Hermosillo y Guaymas – CD. Obregón		2	2		
Sistema Norte Zona Juárez, Zona Cadereyta y Zona Frontera, y Sistema Pacífico Zona Topolobampo, Etapa 3.1 (Reserva Contractual)	Mazatlán, Topolobampo, Culiacán, La Paz	4		4	24/09/2018	13/12/2018 23/12/2018 y 1/01/2019
Sistema Rosarito-Guaymas. Etapa 1.1 (Para Uso Común)	Mexicali, Ensenada y Rosarito				05/11/2020	05/11/2020
<b>Total</b>		<u>3</u> 16	<u>2</u>	<u>3</u> 18		

FUENTE: Los 18 contratos de las Terminales de Almacenamiento y Transporte por Ductos y Evidencia del inicio de las Operaciones.

### Garantías de los contratos

- *Garantías de los Contratos de Capacidad Reservada por Almacenamiento. (13 contratos de Almacenamiento)*

El Usuario presentó a PLOG 26 pólizas de fianza por 570,440.2 miles de pesos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales de 13 contratos, cuyos importes cubrieron el 30.0% de la reserva contractual de acuerdo con lo previsto en cada uno de los contratos, lo que se validó con la base de datos denominada "Anexo REQ10-3ª-Garantías Tesoro".

- *Garantías de los Contratos de Capacidad Reservada de Transporte (2 contratos de Transporte)*

Se constató que el Usuario presentó a PLOG 4 pólizas para los sistemas de transporte por ducto correspondientes a dos contratos por un monto de 38,083.8 miles de pesos, las cuales cubren el 10.0% del plazo total de la capacidad contratada en la Etapa 1.1, vigentes en 2020.

- *Garantías de los Contratos de Uso Común (3 contratos)*

Para los contratos de Uso Común, PLOG informó que no consideran garantías financieras, debido a que en esta modalidad de contratación no se está comprometiendo la capacidad de la infraestructura para su disponibilidad diaria, ya que es un servicio sujeto a interrupciones y no tiene prioridad sobre el de Reserva Contractual, además de que su pago está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de crédito.

*Cumplimiento de obligaciones fiscales y patronales del Usuario*

Se constató que el Usuario se constituyó mediante escritura pública, en la Notaría Pública 74 de Ciudad de México, que cuenta con la cédula de identificación fiscal expedida el 12 de enero de 2017 por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), su actividad económica es la comercialización de petrolíferos, no se encuentra en los supuestos del artículo 69-B del Código fiscal de la Federación (CFF), ni en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

Con el análisis de la información de 2017, 2018 y 2020, proporcionada por el SAT, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se constató que el Usuario cumplió con sus obligaciones fiscales y no reportó créditos fiscales, realizó el pago de las aportaciones de seguridad social y las cuotas patronales para la vivienda.

En atención a los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares del 8 de septiembre de 2020, con el oficio CA-COMAUD-AI-GEIR-1468-2021, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras (GEIR) remitió una nota informativa de la Subgerencia de Cumplimiento Regulatoria de PLOG, con la que informó lo siguiente:

- a) En cuanto a la acreditación de atención de los mantenimientos requeridos en las TAD Pajaritos y Veracruz, señaló que, con el oficio DGPL-SC-GRDN-EICB-688-2018, PLOG solicitó a la CRE autorizar la TA una vez revisada la disponibilidad de la infraestructura, ya que en la TAD Pajaritos se retrasó la puesta en operación del turbogenerador de energía (TG-02), y en la TAD Veracruz se demoraron los trabajos de mantenimiento de los pilotes estructurales de los muelles poniente y oriente, señalamientos que no documentan, ni justifican la atención de los citados trabajos, por lo que la observación prevalece.
- b) Respecto de documentar y justificar por qué no se ha realizado el proceso de temporada abierta de la capacidad disponible en la zona de Veracruz, y en los Sistemas declarados desiertos, indicó que PLOG ha hecho sus mejores esfuerzos para salir a Temporada Abierta de conformidad con la regulación que le es aplicable. Asimismo, se presentaron las propuestas de convocatoria de TA de PLOG a la CRE mediante el oficio DGPL-GRMCBDC-EICB-1032-2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, sobre el cual no se ha obtenido respuesta a la fecha; sin embargo, se observó que después el 26 de septiembre de 2019, PLOG no ha gestionado o promovido ante

la CRE la autorización de la convocatoria de TA para la asignación de su capacidad disponible, por lo que la observación prevalece.

#### 2020-6-90T9K-19-0429-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Logística realice las acciones necesarias que le permitan asignar la capacidad disponible en las Terminales de Almacenamiento y Despacho de Veracruz y Pajaritos, así como en las que se declararon desiertas, a efecto de generar un valor económico y una rentabilidad para el Estado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **4. Cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los contratos**

##### *Apéndice E "Alertas Críticas" y F "Procedimiento de Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada no Utilizada"*

Con los reportes mensuales del ejercicio 2020, emitidos por el sistema SAL, se constató lo siguiente:

- PLOG no reportó suspensiones, ni incumplimiento en los servicios de almacenamiento; asimismo, confirmó que no se registraron comunicaciones de las áreas operativas de la Subdirección de Transporte relativas a las alertas críticas en los sistemas de transporte por ducto.
- El Usuario utilizó todas las capacidades asignadas en las TAD durante el ejercicio 2020, PLOG, mediante las notas informativas del 20 de mayo de 2021, confirmó que no se registraron cesiones de capacidad contratada para reserva contractual que no estuviera en uso por parte del Usuario.

##### *Apéndice I "Nominaciones de Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos"*

Mediante los reportes emitidos del Boletín Electrónico "Seguimiento de Cambios TSO GLOBAL" (enero a diciembre de 2020) y por el sistema SAL, se constató lo siguiente:

- PLOG y el Usuario para el Almacenamiento y el sistema de Transporte, realizaron mensualmente las nominaciones de volúmenes de productos requeridos de gasolina Regular y Premium, y Diésel de los 18 contratos.
- PLOG generó la programación de las nominaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores al día cinco de cada mes programado, lo que se constató con las pantallas del sistema SAL, donde se evidencia la nominación para cada una de las 18 TAD.



*Apéndice K "Seguridad"*

- *Bitácoras de seguridad*

En el análisis de 76 Bitácoras de Revisión Ocular Diaria de las Unidades de Autotransporte de las TAD Rosarito, Ensenada, Mexicali, Guaymas, Ciudad Obregón, Navojoa, Hermosillo, Magdalena, Nogales, Mazatlán, Topolobampo, Culiacán y la Paz, en relación con la NOM-SCT-006-2011, la cual establece que antes y durante el traslado de sustancias, materiales y residuos peligrosos deberán revisarse las condiciones mecánicas y operativas de las unidades de autotransporte mediante bitácoras, las cuales serán portadas en la unidad de transporte, se observó que:

- Las 76 bitácoras no contienen la totalidad de elementos mínimos por revisar, como se indica a continuación:
    - ✓ 5.1 Identificación del autotransportista.
    - ✓ 5.2 Identificación del conductor.
    - ✓ 5.4 Elementos mínimos que deberán revisarse: (la revisión interna, frente (exterior), el lado izquierdo y el lado derecho, la parte posterior e inferior, el área de combustión interna, el equipo de emergencia, el remolque y semirremolque).
  - En 56 de las 76 bitácoras (73.7%), no tienen la firma del conductor (42 de la etapa 1.1 y 10 de la etapa 3.1).
- *Anexo 2, inciso C "Instructivo para la calibración/verificación de los sistemas de llenado"*

Respecto de 156 medidores correspondientes a las TAD, PLOG proporcionó los certificados de calibración del ejercicio 2020, de acuerdo con la Norma NOM-016-CRE-2016, "especificaciones de calidad de los petrolíferos" y por laboratorios externos que contaron con el cumplimiento de la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2018, así como las acreditaciones números T-68 y FL-01 ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

*Apéndice M "Informes, Disposiciones Contables y Documentación"*

- *Informe para el Control de Inventarios*

Mediante los reportes emitidos por el sistema SAL: "Shipment Summary", "Book Inventory Summary report" y "R09f-Detalle de transacciones inventario" (enero a diciembre de 2020) proporcionados por PLOG, correspondientes al Almacenamiento y Sistema de Transporte para los 14 contratos de los Sistemas Rosarito-Guaymas (Etapa 1.1) y 4 contratos del Sistema Topolobampo (Etapa 3.1), se constató que se generaron los informes y documentos para el control de inventarios de productos en los que se presentó información relativa a:

- El volumen transportado por poliducto.
  - La entrega y recepción del producto.
  - Las actividades del servicio de almacenamiento relacionado por producto.
  - El resumen de las actividades que describen el total del inventario.
- *Programación de Productos*

Con los reportes de "Lotificación" y "Book-Inventory Summary report" proporcionados por PLOG, para el transporte por poliductos de las diversas cantidades de cada producto, se constató que se realizó una programación con proporciones de cada producto, su frecuencia de envío con sus identificadores (número de identificación del embarque, lote y movimiento) y secuencias (fecha de entrada y salida) entre uno y otros productos, de acuerdo con lo establecido en los contratos.

*Apendice A "Facturación y forma de Pago"*

- *Pago a crédito de 11 contratos*

En cuanto a 11 contratos de reserva contractual adjudicados en la etapa 1.1 y los 3 contratos de Uso Común, se constató que PLOG y el Usuario suscribieron un contrato de crédito el 4 de octubre de 2017, a fin de cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la prestación de servicios de Almacenamiento y Transporte, del que se determinaron tres Convenios Modificatorios y una Minuta de Reunión de Trabajo, como se describe a continuación:

## CONTRATO DE CRÉDITO

Concepto	Objetivo	Vigencia	Cláusulas
Contrato de Crédito número PLOG-TESORO-CRED-001-17 del 4 de octubre de 2017	En los términos y condiciones del presente Contratos, PLOG concede al Usuario un crédito en cuenta corriente para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la prestación de servicios, en adelante "Servicios", que se relacionan en forma enunciativa y no limitativa en el Anexo 1 (Servicios y Plazos) del Contrato, documentadas mediante facturas, notas de débito o notas de crédito (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), en adelante "CFDI".	Un año, contado a partir del 1 de octubre de 2017, a menos que su terminación se comunique por escrito con 120 días naturales de anticipación al término de la vigencia.	Segunda: El pago del importe de los Productos y de la Prestación de Servicios vendidos a crédito quedará sujeto a los plazos de crédito establecidos en el Anexo 1 (Servicios y Plazos). Anexo 1 El pago del importe de la prestación de los Servicios vendidos a crédito; quedará sujeto a los siguientes plazos: 22 días a partir de la expedición del CFDI.
Convenios Modificatorios			
Concepto	Objetivo	Vigencia	Cláusulas modificadas
Primer Convenio Modificatorio, suscrito el 17 de septiembre de 2018	Ampliar la vigencia del contrato al 1 de octubre de 2019	Al 1 de octubre de 2019.	Décima Tercera: "Vigencia" Sexta: "Subsisten sin variación alguna todas y cada una de las disposiciones del Contrato y sus Anexos" Adicionando: Vigésima: "Auditorías" Vigésima Primera: "Combate a la corrupción y Compliance" Vigésima Tercera: "Medios Electrónicos"
Segundo Convenio Modificatorio, suscrito el 27 de septiembre del 2019.	Ampliar la vigencia del contrato al 30 de septiembre de 2020	Al 30 de septiembre de 2020.	Décima Tercera: "Vigencia"
Tercer Convenio Modificatorio, suscrito el 24 de septiembre del 2020.	Ampliar la vigencia del contrato al 30 de septiembre de 2021	Al 30 de septiembre de 2021	Décima Tercera: "Vigencia"
Minuta del Reunión de Trabajo del 5 de noviembre de 2020	Acordar la actualización del Anexo I "Servicios y Plazos" del contrato de crédito PLOG-TESORO-CRED-001-17 del 4 de octubre de 2017		Ampara los pagos de los tres contratos celebrados bajo la modalidad de Uso Común

FUENTE: El Contrato de Crédito número PLOG-TESORO-CRED-001-17 del 4 de octubre de 2017, Primer Convenio Modificatorio al contrato de crédito número PLOG-TESORO-CRED-001-17, Segundo Convenio Modificatorio al contrato de crédito número PLOG-TESORO-CRED-001-17, Tercer Convenio Modificatorio al contrato de crédito número PLOG-TESORO-CRED-001-17.

En el contrato de crédito se estableció que el pago de la prestación de servicios vendidos a crédito quedaría sujeto al plazo de 22 días a partir de la expedición del CFDI (Factura), de acuerdo con el Anexo 1 "Servicios y Plazos" y es aplicable para los 11 contratos de la etapa 1.1., y mediante la Minuta de Reunión de Trabajo del 5 de noviembre de 2020, se modificó el Anexo I del contrato de crédito para incluir los 3 contratos formalizados entre PLOG y el Usuario, en la modalidad de Uso Común.

- *4 Contratos de Almacenamiento con pago a crédito sin contar con un contrato de crédito*

En relación con los restantes cuatro contratos adjudicados en la etapa 3.1., formalizados el 24 de septiembre de 2018 (PLOG-TESORO-CAP/RC-023-2018 de la TAD Mazatlán, PLOG-TESORO-CAP/RC-025-2018 de la TAD Topolobambo, PLOG-TESORO-CAP/RC-027-2018 de la TAD Culiacán y PLOG-TESORO-CAP/RC-029-2018 de la TAD La Paz), se observó que la Subdirección Comercial y la Gerencia Comercial de Servicios de PLOG no evidenciaron la formalización de un contrato de crédito con el Usuario, tampoco comprobaron que éstos hayan quedado incluidos en las modificaciones al contrato de crédito número PLOG-TESORO-CRED-001-1-17, no obstante que el pago de los servicios, por 202,420.8 miles de pesos, se efectuó entre 12 y 18 días después de la emisión de las facturas.

En atención a los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares del 8 de septiembre de 2021, con el oficio CA-COMAUD-AI-GEIR-1468-2021, la GEIR proporcionó información en la que se indicó lo siguiente:

- *Bitácoras de seguridad que incumplen los requisitos mínimos de la norma núm. NOM-SCT-006/2011*

La Subgerencia de Servicios de Almacenamiento de PLOG, manifestó lo siguiente:

- a) *“Cada transportista es libre de usar el formato que elija, siempre y cuando cumpla con dicha norma, la responsabilidad del llenado, presentación y conservación de la Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte, recae única y exclusivamente en los conductores, y no es responsabilidad de PLOG revisar dicha bitácora”*; sin embargo, dichos señalamientos no justifican por qué los formatos de bitácora utilizados para la revisión de las unidades destinadas al autotransporte de substancias, materiales y residuos peligrosos no contienen los elementos mínimos por revisar y su resultado, conforme a lo previsto en la norma.
- b) PLOG realiza la revisión ocular de las unidades de autotransporte conforme a la norma núm. NOM-SCT-006/2011; sin embargo, PLOG no proporcionó la documentación que acredite la revisión ocular de las unidades y el resultado de dicha revisión, conforme a lo previsto en la norma.

Por lo anterior, se determina que el Usuario y PLOG no cumplieron con la obligación de atender la disposición (*norma núm. NOM-SCT-006/2011*) ordenada por la Autoridad (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) respecto de la seguridad de la Prestación del Servicio de Almacenamiento, prevista en la cláusula séptima de los contratos, por lo que la observación persiste.

- *4 Contratos de Almacenamiento con pago a crédito sin contar con un contrato de crédito*

La Subgerencia de Desarrollo Comercial de PLOG indicó que "en pago a crédito, el usuario se sujetará a las condiciones que se establezcan en el contrato de crédito No. PLOG-TESORO-CRED-001-17, el cual incluye los contratos de almacenamiento de la temporada abierta 3.1", mediante el primer convenio modificatorio del contrato de crédito número PLOG-TESORO-CRE-001-17, celebrado el 17 de septiembre de 2018, y su Anexo I modificado, en el que se consideran los contratos de la temporada 3.1.

En el análisis del convenio modificatorio del contrato de crédito número PLOG-TESORO-CRE-001-17, celebrado el 18 de septiembre de 2018, no se advierte cómo puede ser vinculante a los cuatro contratos de servicios de almacenamiento adjudicados en la etapa 3.1., toda vez que dicho convenio modificatorio tuvo como finalidad la ampliación de la vigencia del contrato de crédito hasta el 1 de octubre de 2019, se formalizó siete días antes que los contratos de prestación de servicios de almacenamiento adjudicados en la etapa 3.1 (24 de septiembre de 2018) y no se refiere en su contenido a la modificación del Anexo I, por lo que la observación prevalece.

**2020-6-90T9K-19-0429-01-002 Recomendación**

Para que Pemex Logística implemente mecanismos de control y supervisión que aseguren la verificación del cumplimiento de la NOM-SCT-006-2011 "Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad al autotransporte de materiales y residuos peligrosos", mediante las Bitácoras de Revisión Ocular Diaria de las Unidades de Autotransporte de Terceros, las cuales deben cumplir con los requisitos mínimos previstos en dicha norma, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de seguridad para las unidades de autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-6-90T9K-19-0429-01-003 Recomendación**

Para que Pemex Logística fortalezca los mecanismos de control y supervisión que aseguren en lo subsecuente, que cuando sus clientes opten por el pago a crédito se formalicen o modifiquen los contratos de crédito y los anexos aplicables a los contratos de prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ductos con terceros, a fin de contar con el instrumento jurídico que sustente el pago a crédito.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados

Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

## 5. Facturación y cobro

*Cargo por Capacidad Reservada (CR) de los Contratos de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros*

### - *Emisión de Pre – Facturas y Facturas*

En el Apartado "Pago a Crédito" del Apéndice A "Facturación y Pago" de cada uno de los contratos suscritos por los servicios de almacenamiento y transporte por ductos, se establece que la pre-factura se emitirá en dos momentos:

- ✓ Para los 11 contratos adjudicados en la Etapa 1.1, el primer día hábil del mes de la prestación del servicio. Al respecto, se constató que se emitieron entre 4 y 23 días antes del primer día hábil del mes.
- ✓ Para los 4 contratos adjudicados en la Etapa 3.1, durante los primeros cinco días hábiles anteriores al mes de servicio. Al respecto, se constató que se emitieron entre 2 y 15 días antes de los cinco días hábiles del mes.

### - *Aplicación de Tarifas y Facturación*

Los cobros por los servicios de "Cargo por Capacidad" (Capacidad Reservada o CR) de Almacenamiento y Transporte con el Usuario se realizaron de acuerdo con las tarifas que la CRE aprobó con los oficios siguientes:

- ✓ Los contratos adjudicados en la etapa 1.1, con los oficios UH-250/117563/2019, UH-250/94633/2020 y RES/224/2016.
- ✓ Los contratos adjudicados en la etapa 3.1, con los oficios UH-250/5754/2020 y UH-250/1270/2021.

Ingreso CR de Almacenamiento por 844,379.1 miles de pesos

Respecto de los ingresos por 844,379.1 miles de pesos, por CR por Almacenamiento, se revisaron 153 facturas (105 de los contratos asignados en la Etapa 1.1 y 48 de los contratos asignados en la Etapa 3.1), por un volumen total facturado de 137,600.2 Miles de Barriles (Mb), de gasolinas Regular y Premium, y Diésel, así como los registros de la provisión de ingresos y su anulación, realizados al inicio y cierre de cada mes, y que dicho importe se corresponde con lo registrado en la cuenta "Ing. por Almacenamiento Terrestre Petrolíferos a CI" de la Balanza de Comprobación.

Al respecto, se verificó la aplicación de las tarifas actualizadas por la CRE para el ejercicio 2020, las cuales coincidieron con lo facturado, excepto por lo siguiente:

- PLOG no percibió ingresos por 430.3 miles de pesos en febrero de 2020, ya que aun cuando el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de diciembre de 2019 que publicó el 9 de diciembre de 2019 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y conforme a la RES/2249/2018, se podía solicitar a la CRE la actualización de las tarifas por INPP por los efectos de la inflación a partir del 2 de enero no fue hasta el 28 de enero de 2020 cuando solicitó la autorización de tarifas actualizadas a la CRE, lo que derivó en que las tarifas actualizadas tuvieran efecto cinco días hábiles después de su publicación en el Boletín Electrónico de PEMEX, es decir, a partir del 24 de febrero de 2020.
- PLOG dejó de percibir ingresos por 3,868.5 miles de pesos en octubre y noviembre de 2020, ya que si bien el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de agosto de 2020 se publicó el 10 de septiembre de 2020, y conforme a Anexo II Metodología para llevar a cabo las actualizaciones por inflación para las tarifas máximas de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos aprobadas a Pemex Logística, del oficio UP-270/124194/2018 del 30 de noviembre de 2018, se podía solicitar a la CRE la actualización de tarifas por INPC por efectos de la inflación a partir del 1 de septiembre de 2020, no fue hasta el 22 de octubre de 2020 cuando se solicitó la autorización de tarifas actualizadas a la CRE, lo que derivó en que tuvieran efecto cinco días hábiles después de su publicación en el Boletín Electrónico de PEMEX, es decir, a partir del 1 de diciembre de 2020.

#### *Ingreso CR de Transporte por Ducto por 84,503.1 miles de pesos*

En los ingresos por 84,503.1 miles de pesos de la CR de Transporte, se revisaron 41 facturas, 8 notas de crédito y 1 nota de débito (por concepto de ajustes y conciliaciones entre el Usuario y PLOG), por un volumen total facturado de 2,500.3 Mb, de gasolinas Regular y Premium y Diésel, así como los registros de la provisión de ingresos y su anulación (cancelación) realizados al inicio y cierre de cada mes, con lo que se determinó que la citada cifra se corresponde con lo registrado en la cuenta "Ing. por transp ductos Petrof. a Clientes Nacionales".

Al respecto, se verificó la aplicación de Tarifas actualizadas por la CRE para el ejercicio de 2020, las cuales coincidieron con lo facturado, y se observó lo siguiente:

- Se determinó un cobro de menos, por 9.0 miles de pesos, en el mes de diciembre, entre el monto facturado de 1,184.0 miles de pesos y el que se debió facturar de 1,193.0 miles de pesos, debido a que PLOG no aplicó la Delta de Seguridad (costos por prevención del delito) en la tarifa actualizada.

#### *Costo Trasladable Entrega por 2,980.7 miles de pesos*

En el ingreso de Costo Trasladable (CT) por pérdidas no operativas del servicio de CR de Transporte por 2,980.7 miles de pesos, de los contratos adjudicados en la Etapa 1.1, para los ductos Guaymas – Hermosillo y Rosarito – Mexicali – Ensenada, se revisaron 134 facturas, así

como los registros de la provisión de costo trasladable y su anulación (cancelación) realizados al inicio y cierre de cada mes, con lo que se acreditó que dicha cifra se corresponde con lo registrado en la cuenta "Ing. por transp ductos Petrof. a Clientes Nacionales".

#### *Cargo por Uso (Entrega) y Uso Común por 35,979.7 miles de pesos*

En los ingresos del servicio de Cargo por Uso por 35,736.5 miles de pesos, se facturó en total un volumen de 8,973.4 Mb, de las gasolinas Regular y Premium, y Diésel, de los que se revisaron 121 facturas, 3 notas de crédito y 3 notas de débito; se verificó la aplicación de las tarifas aprobadas por la CRE, y que los volúmenes entregados se correspondieron con los registrados en los reportes "Book Inventory" y "Shipment Summary" del Sistema de Administración de Líquidos (SAL); los comprobantes de carga emitidos por PLOG, así como los registros de la provisión de ingresos y su anulación (cancelación) al inicio y cierre de cada mes, con lo que se acreditó que dicho importe se corresponde con lo registrado en la cuenta "Ing. Por Almacenamiento Terrestre a CI".

Los restantes 243.2 miles de pesos se correspondieron con los Ingresos por Uso Común, de los que se revisaron 3 facturas, por un volumen de 4.8 Mb, de las gasolinas Regular y Premium, así como Diésel; no obstante, se observó que:

- PLOG dejó de percibir ingresos por 9.9 miles de pesos en noviembre de 2020, ya que aun cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de agosto de 2020 se publicó el 10 de septiembre de 2020, y conforme al Anexo II Metodología para llevar a cabo las actualizaciones por inflación para las tarifas máximas de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos aprobadas a Pemex Logística del oficio UP-270/124194/2018 del 30 de noviembre de 2018, se podía solicitar a la CRE la actualización de tarifas por INPC por efectos de la inflación a partir del 1 de septiembre de 2020, no fue hasta el 22 de octubre de 2020 cuando se pidió la autorización de tarifas actualizadas a la CRE, lo que derivó en que tuvieron efecto cinco días hábiles después de su publicación en el Boletín Electrónico de PEMEX, es decir, a partir del 1 de diciembre de 2020.

#### *Cobro de la prestación de Servicios*

Se revisaron las transferencias electrónicas en la cuenta bancaria 102953293 por el periodo de enero a septiembre de 2020 y en la cuenta bancaria 114645642 por el periodo de septiembre 2020 a enero 2021, que realizó el Usuario por los servicios de CR de Almacenamiento y Transporte por Ductos, así como por el pago de CT, los cuales se correspondieron con lo facturado; asimismo, se comprobó que el pago se realizó dentro del plazo de 22 días establecido en el Contrato de Crédito número PLOG-TESORO-CRED-001-17.

En atención a los Resultados Finales y las Observaciones Preliminares del 8 de septiembre de 2021, con oficio CA-COMAUD-AI-GEIR-1468-2021, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras proporcionó el documento denominado "Actualización por INPC de las tarifas de



Almacenamiento y Transporte T.A. 1.1 y 3.1 vigentes en 2020" y una nota informativa del 6 de septiembre de 2021, con la que PLOG informó lo siguiente:

- *Ingreso CR de Transporte por Ducto en el que PLOG no aplicó la Delta de Seguridad por 9.0 miles de pesos, en diciembre 2020*

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, PLOG aplicó al Usuario la nota de débito núm. LH 0001607 (31/08/2021) de 9.0 miles de pesos, por concepto del ajuste tarifario a la factura núm. 6040328241, y proporcionó la transferencia bancaria del pago del 14 de septiembre de 2021, por lo que la observación se atiende.

- *Ingreso de CR de Almacenamiento el que PLOG no percibió ingresos por 430.3 miles de pesos en febrero 2020*

Se indicó que "PLOG solicitó el ajuste por inflación, sin embargo, no estuvo en posibilidad de realizar el cobro de las tarifas de manera retroactiva", toda vez que en el oficio de aprobación de tarifas UH-250/5754/2020 del 17 de febrero de 2020, no se dispone en su contenido la retroactividad; asimismo, estableció que entrarían en vigor cinco días hábiles después de la publicación en el Boletín Electrónico de PLOG, es decir, a partir del 24 de febrero de 2020.

Respecto de lo señalado por PLOG, se determina que no justificó por qué solicitó hasta el 28 de enero de 2020, la actualización de tarifas, no obstante que podía hacerlo a partir del 2 de enero de 2020. En cuanto a la retroactividad, conforme a lo previsto en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (Disposiciones), disposición 39.1, fracción VII, último párrafo, "Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que medie respuesta por parte de la Comisión, se entenderá que las tarifas han sido aprobadas"; sin embargo, PLOG no realizó la aplicación de tarifas con mayor antelación, por lo que la observación prevalece.

- *Ingreso de CR de Almacenamiento el que PLOG dejó de percibir ingresos por 3,868.5 miles de pesos en octubre y noviembre de 2020 e Ingreso por Uso Común el que PLOG dejó de percibir ingresos por 9.9 miles de pesos en octubre y noviembre 2020*

Se indicó que en "la resolución RES/1775/2017 por la que se aprobaron las tarifas de la Temporada Abierta Etapa 1.1 (T.A. 1.1) y ajustadas mediante la resolución RES/2286/2017, la CRE no estableció plazos para gestionar las solicitudes de actualización por índice de inflación en los sistemas de Almacenamiento y Transporte; asimismo, no se establece textualmente el periodo por considerar para la variación del INPC".

De lo anterior, se concluyó que PLOG no justificó por qué solicitó hasta el 22 de octubre de 2020, la actualización de tarifas, no obstante que conforme al Anexo II Metodología para llevar a cabo las actualizaciones por inflación para las tarifas máximas de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos aprobadas a Pemex Logística, del oficio UP/270/124194/2018/ del 30 de noviembre de 2018, podía solicitar la actualización de tarifas

a partir del 1 de septiembre de 2020, considerando el INPC del mes de agosto. Adicionalmente, conforme a lo previsto en las Disposiciones, disposición 39.1, fracción VII, último párrafo, "Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que medie respuesta por parte de la Comisión, se entenderá que las tarifas han sido aprobadas"; sin embargo, PLOG no aplicó las tarifas actualizadas con mayor antelación, por lo que la observación prevalece.

#### 2020-6-90T9K-19-0429-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Logística fortalezca los mecanismos de supervisión y control que aseguren la gestión de solicitud de actualización de tarifas por efectos de inflación ante la Comisión Reguladora de Energía en cuanto se publiquen los índices Nacional de Precios al Consumidor y de Precios al Productor, con el fin de que la prestación de servicios sea una operación rentable y genere valor económico al Estado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2020-6-90T9K-19-0429-06-001 **Pliero de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,308,733.86 pesos (cuatro millones trescientos ocho mil setecientos treinta y tres pesos 86/100 M.N.), por que Pemex Logística a) no percibió ingresos por 430,339.40 pesos (cuatrocientos treinta mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) en febrero de 2020, ya que aun cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de diciembre de 2019, el 9 de diciembre de 2019, y conforme a la RES/2249/2018, se podía solicitar a la CRE la actualización de las tarifas por INPP por efectos de inflación a partir de 2 de enero, no fue hasta el 28 de enero de 2020 cuando se solicitó la autorización de tarifas actualizadas a la CRE, por los que tuvieron efecto cinco días hábiles después de su publicación en el Boletín Electrónico de PEMEX, es decir a partir del 24 de febrero de 2020 y b) 3,878,394.46 pesos (tres millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) que no percibió en octubre y noviembre de 2020 ya que aun cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de agosto de 2020 se publicó el 10 de septiembre de 2020, y conforme a Anexo II Metodología para llevar a cabo las actualizaciones por inflación para las tarifas máximas de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos aprobadas a Pemex Logística, del oficio UP-270/124194/2018 del 30 de noviembre de 2018, podía solicitar a la CRE la actualización de tarifas por INPC por efectos de inflación a partir del 1 de septiembre de 2020, no fue hasta el 22 de octubre de 2020 cuando se solicitó la autorización de tarifas actualizadas a la CRE, lo que derivó en que tuvieran efecto cinco días hábiles después de su publicación en el Boletín Electrónico de PEMEX, es decir, a partir del 1 de diciembre de 2020, en incumplimiento de los contratos PLOG-TESORO-CAP-RC-001-17 TAD Rosarito, PLOG-TESORO-CAP-RC-003-17 TAD Ensenada, PLOG-TESORO-CAP-RC-005-17 TAD Mexicali, PLOG-TESORO-CAP-RC-007-17 TAD Guaymas, PLOG-TESORO-CAP-RC-009-17 TAD Ciudad Obregón, PLOG-TESORO-CAP-RC-011-17 TAD Navojoa, PLOG-TESORO-

CAP-RC-013-17 TAD Hermosillo, PLOG-TESORO-CAP-RC-015-17 TAD Magdalena, PLOG-TESORO-CAP-RC-017-17 TAD Nogales, PLOG-TESORO-CAP/RC-023-2018 TAD Mazatlán, PLOG-TESORO-CAP/RC-025-2018 TAD Topolobampo, PLOG-TESORO-CAP/RC-027-2018 TAD Culiacán y PLOG-TESORO-CAP/RC-029-2018 TAD La Paz, PLOG-TESORO-ALM-UC-001-20 Mexicali, PLOG-TESORO-ALM-UC-002-20 Ensenada y PLOG-TESORO-ALM-UC-003-20 Rosarito, Cláusula Cuarta "Pagos y Cargos", las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, la disposición 39.1, fracción VII, último párrafo.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

No fue oportuna la solicitud de actualización de tarifas para los servicios de almacenamiento y transporte por ductos, por efectos de inflación.

### **6. Registro contable**

PLOG registró los ingresos por concepto de "Servicios de Almacenamiento y Transporte por Ductos con Terceros" por 967,842.6 miles de pesos, mediante el sistema SAP, como se indica a continuación:

#### *Ingreso de Almacenamiento y Transportación por Ductos con Terceros*

Cargo a la cuenta: "Clientes"

Abono a las cuentas: "Ingresos por transporte por ductos Petrolíferos a Clientes Nacionales", "Ingresos por Almacenamiento Terrestre de Petrolíferos a Clientes", "IVA por Ventas Interiores Sector Privado", "IVA trasladado del 8% Devengados por servicios con terceros nacionales".

#### *Por la provisión mensual de los ingresos*

Cargo a las cuentas: "Consolidación Clientes" y "Provisión de Clientes Extranjeros"

Abono en las cuentas: "Provisión de Ingresos por transporte por ductos Petrolíferos a Clientes Nacionales", "Provisión por Ingresos de Almacenamiento Terrestre de Petrolíferos a Clientes Nacionales", "Provisión de I.V.A. por Pagar".

#### *Por la anulación mensual de los ingresos*

Cargo a las cuentas: "Provisión de Ingresos por transporte por ductos Petrolíferos a Clientes Nacionales", "Provisión por Ingresos de Almacenamiento Terrestre de Petrolíferos a Clientes Nacionales", "Provisión de I.V.A. por Pagar".

Abono en las cuentas: "Consolidación Clientes" y "Provisión de Clientes Extranjeros"

El registro de las provisiones de los servicios de almacenamiento y transporte con terceros, se realizó mediante los correos electrónicos mensuales, y el área de facturación de la Gerencia

de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial (GRMCBDC) informó el monto de las provisiones de cada mes, las cuales se registraron con fecha contable del último día del mes y se anularon el primer día del mes siguiente.

*Por pago de la prestación de servicios*

Cargo a las cuentas: "BBV 0102953293 Concentradora de Ingresos Central", de enero a septiembre 2020 y en la cuenta "BBVA 012180001146456425 PLOG "Concentradora de Ingresos Central C" de septiembre 2020 a enero 2021, "Provisión de I.V.A. por Pagar".

Abono en las cuentas "Clientes", "Consolidación Clientes", "Provisión de Clientes Extranjeros", "IVA por Ventas Interiores Sector Privado", "IVA trasladado del 8% Devengado por servicios con terceros nacionales".

**Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar**

Se determinó un monto por 4,317,732.36 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 8,998.50 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 4,308,733.86 pesos están pendientes de aclaración.

**Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

**Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 3 restantes generaron:

4 Recomendaciones y 1 Pliego de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los ingresos obtenidos por los servicios de almacenamiento y transporte por ductos a terceros, para verificar que los procesos de contratación, prestación del servicio, cobro, registro presupuestal y contable se realizaron conforme a las disposiciones normativas, se observaron las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Logística y PEMEX, cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se dejaron de percibir ingresos por 3,878.4 miles de pesos en octubre y noviembre de 2020, ya que si bien el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de agosto de 2020 fue publicado el 10 de septiembre de 2020, y Pemex Logística podía solicitar a la CRE la actualización de las tarifas por INPC por los efectos de la inflación a partir del 1 de septiembre de 2020, no fue hasta el 22 de octubre de 2020 cuando se solicitó la autorización de tarifas actualizadas a la CRE, lo que derivó en que tuvieron efecto cinco días hábiles después de su publicación en el Boletín Electrónico de PEMEX, es decir, a partir del 1 de diciembre de 2020.
- Se dejaron de percibir ingresos por 430.3 miles de pesos en febrero de 2020, ya que si bien el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de diciembre de 2019 se publicó el 9 de diciembre de 2019, y Pemex Logística podía solicitar a la CRE la actualización de las tarifas por INPP por los efectos de la inflación a partir de 2 de enero, no fue hasta el 28 de enero de 2020 cuando se solicitó la autorización de tarifas actualizadas a la CRE, lo que derivó en que tuvieron efecto cinco días hábiles después de su publicación en el Boletín Electrónico de PEMEX, es decir, a partir del 24 de febrero de 2020.
- En cuatro contratos de Almacenamiento de la etapa 3.1. Sistema Topolobampo, PLOG no evidenció la formalización de un contrato de crédito, no obstante que el pago de los servicios por 202,420.8 miles de pesos se efectuó de 12 a 18 días posteriores a la emisión de las facturas.

**Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Jose Jorge Porfirio Hermida Rojas

Dagoberto Sotelo Garcia

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Evaluar el Control Interno relacionado con la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ductos con terceros para que se identifique el marco normativo aplicable, los ciclos operativos, las áreas y los responsables de las operaciones y sistemas informáticos.
2. Constatar que los ingresos por servicios de almacenamiento y transporte por ductos con terceros se reportaron en los "Estados Separados de Resultados Integrales" y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020.
3. Comprobar que las Temporadas Abiertas para la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ductos con terceros, la formalización de contratos y convenios modificatorios, así como el otorgamiento de garantías se realizaron conforme a la normativa.
4. Verificar que la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ducto con terceros se realizó conforme a los términos y condiciones establecidos en los contratos.
5. Comprobar que la facturación y cobro de la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ductos con terceros, así como la aplicación de bonificaciones y penalizaciones, se realizó conforme a las condiciones establecidas en los contratos.
6. Verificar que las operaciones se registraron contablemente, de conformidad con la normativa.

#### *Áreas Revisadas*

En PLOG, las subdirecciones de Transporte y la de Almacenamiento y Despacho, así como la Gerencia de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial; en Petróleos Mexicanos (PEMEX), las subdirecciones de Tesorería, de Coordinación Financiera y de Presupuesto y Contabilidad, así como la Coordinación de Operación Presupuestal de PLOG.

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Hidrocarburos, artículo 70; NOM-SCT-006-2011 "Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad al autotransporte de materiales y residuos peligrosos", numerales 5.1 Identificación del autotransportista, 5.2 Identificación del conductor, 5.4 Elementos mínimos que deberá revisarse y 5.6.; contratos PLOG-TESORO-CAP-RC-001-17 TAD Rosarito, PLOG-TESORO-CAP-RC-003-17 TAD Ensenada, PLOG-TESORO-CAP-RC-005-17 TAD Mexicali, PLOG-TESORO-CAP-RC-007-17 TAD Guaymas, PLOG-TESORO-CAP-RC-009-17 TAD Ciudad Obregón, PLOG-TESORO-CAP-RC-011-17 TAD Navjoa, PLOG-TESORO-CAP-RC-013-17 TAD Hermosillo, PLOG-TESORO-CAP-RC-015-17 TAD Magdalena, PLOG-TESORO-CAP-RC-017-17 TAD Nogales, PLOG-TESORO-CAP-RC-023-2018 TAD Mazatlán, PLOG-TESORO-CAP-RC-025-2018 TAD Topolobambo, PLOG-TESORO-CAP-RC-027-2018 TAD Culiacán, PLOG-TESORO-CAP-RC-029-2018 TAD La Paz, PLOG-TESORO-ALM-UC-001-20 Mexicali, PLOG-TESORO-ALM-UC-002-20 Ensenada y PLOG-TESORO-ALM-UC-003-20 Rosarito, cláusulas segunda "Términos y Condiciones Generales", Apéndice A "Facturación y Forma de Pago", apartado "Pago a Crédito, Cuarta "Pagos y Cargos", y séptima "Otras Obligaciones"; Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Logística, artículo 1º; Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (Disposiciones), disposición 39.1, fracción VII, último párrafo.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.